

ESTATUTOS DEL PARTIDO UNIÓN GUARQUEÑO.

TITULO PRIMER CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El Partido Unión Guarqueño, se organiza de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la legislación electoral vigente, nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Se fundamenta en los valores y principios de la sociedad costarricense, en las mejores tradiciones cívicas y democráticas de los costarricenses, resaltando en sus decisiones y acciones los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia social, el bien común, el pluralismo ideológico y social, la solidaridad y la democracia participativa, y su Domicilio estará ubicado 200 metros Norte de la Escuela Juan Ramírez Ramírez, contiguo a Ferretería el Roble, en Tobosí de El Guarco en Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La divisa del Partido será una bandera que su forma se describe a continuación una línea superior horizontal formada mirándola de frente de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo una línea horizontal, del vértice inferior izquierdo al vértice superior derecho una línea curva, en la franja central los cuatro eslabones: la superior de color anaranjado, Pantone 1655 C; una segunda central de color blanco, y una tercera franja inferior de color azul, Pantone 286 CV, y del mismo tamaño en su ancho, con la figura de cuatro eslabones en el centro sobre el color blanco. El anaranjado significa ilusión por la

pasión en aras de construir y contribuir a la creación de un mejor desarrollo para el cantón. El azul significa estabilidad y confianza de los principios y valores que representan este partido, además el cielo para llegar a tener muy en alto el cantón del Guarco. El blanco denota la pureza y transparencia, la luz para alcanzar nuevos proyectos para el bienestar de las personas. Los cuatro eslabones significan la alianza, unión, fuerza y coraje de los cuatro Distritos (Tejar, San Isidro, Tobosí de El Guarco, Patio de Agua), para luchar por un bien común con igualdad de derecho hacia el desarrollo. Los cuatro eslabones centrados en el color blanco de izquierda a derecha el primer color del eslabón es anaranjado pantone 1655 C, el segundo eslabón es de color azul pantone 286 CV, el tercer eslabón es color anaranjado pantone 1655 C y el último y cuarto eslabón color azul pantone 286 CV.

ARTÍCULO TERCERO: El Partido expresa la voluntad institucional de no subordinar sus decisiones ni acciones políticas a mandatos de organizaciones o estados extranjeros, salvedad hecha en cuanto a la facultad de pertenecer a organizaciones internacionales, particularmente afines a su posición doctrinaria e ideológica, absteniéndose de firmar declaraciones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense. Será decidido por medio de una Asamblea Cantonal, por medio de votación de los presentes, se requerirá la mitad más uno de los asambleístas presentes para su elección.

ARTÍCULO CUARTO: Son principios doctrinarios del Partido:

a) Fundamentos históricos.

El Partido Unión Guarqueño es un movimiento político-ideológico, valorando al ser humano en su naturaleza física, emocional y espiritual, defendiéndolo de aquellas formas de gobiernos totalitarios y materialistas que atentan contra la democracia, el medio ambiente, la libertad y dignidad humana, se afirma y

defiende con sentimientos democráticos que todo costarricense es libre y que ninguno que se halle bajo la protección de sus leyes puede ser esclavizado, presenta una visión del universo, del mundo, la naturaleza, la sociedad, la familia, que le permiten llevar a la práctica acciones del bien Común, capaces de dar respuesta a las necesidades más profundas y urgentes de los costarricenses. El Partido procura promover un Cantón más humano para todos, equitativo y con una justa distribución de la riqueza, un Cantón donde todos tengan las mismas posibilidades de desarrollo y realización personal en un contexto de paz, justicia, solidaridad y participación popular. El Partido promueve el respeto a las mejores tradiciones históricas y civilistas del país, de la provincia de Cartago y particularmente del Cantón de El Guarco. Respeto su organización electoral y cree que el sufragio es una función cívica primordial y obligatoria, que se ejerce en votación directa y secreta por las y los ciudadanos inscritos en el Registro Civil durante los procesos electorales. Diálogo de saberes: donde van a poder participar los diferentes actores y cada uno pueda aportar desde su propia experiencia y campo; desde el pequeño productor, el campesino, la ama de casa, etc, hasta el técnico y profesional, todos sentados intercambiando saberes, conocimientos y en conjunto elaborando propuestas. Es importante valorar la riqueza de perspectivas así como abrirse a la diversidad en el tanto es factor creativo y de construcción de alternativas y soluciones realmente de avanzada, inclusiva y progresistas que a su vez generaran apoyo y consenso por parte de las y los participantes, en otras palabras, es involucrar también a la comunidad en dichos procesos constructivos participativos y de toma de decisiones, el hacer esto e involucrarles es clave. La experiencia de cada uno y cada una debe de ser valorada y tomada en cuenta, para juntos construir alianzas y lograr llevar en el corazón y mantener siempre en alto el nombre del Cantón de Guarco.

b) Principios social-democráticos esenciales.

La ideología del Partido es defensora de una sociedad democrática, libre e independiente. Asimismo, afirma la norma constitucional de que la soberanía reside exclusivamente en la Nación y que nadie puede arrogarse la soberanía, quien lo hiciere, comete el delito de traición a la Patria. El Partido asume como un compromiso radical y orientador de su trabajo político y acción programática en democracia, la defensa y promoción de los derechos humanos (toda persona es sujeto de derechos), en un contexto de respeto a la Carta Constitucional, a los Tratados Internacionales suscritos por el país, a las leyes y otras disposiciones jurídicas que nos rigen. Partiendo de una visión de la persona y de la sociedad, el Partido lucha por el desarrollo integral cada uno de las y los costarricenses. Lucha también por las ideas humanistas de una cultura para la vida, la convivencia pacífica y la paz social. Partiendo de las mejores tradiciones democráticas y cívicas costarricenses, resalta la necesidad de construir una sociedad con rostro humano, en la que cada ciudadano y ciudadana contribuya al progreso social, económico y cultural del cantón del Guarco, la provincia de Cartago y el país. El Partido aboga por una educación democrática, con la que los protagonistas del fenómeno social de la educación construyan el conocimiento a partir de experiencias críticas, dialógicas y creativas, según las experiencias y saberes que la misma diversidad e idiosincrasia costarricense posee. Creemos en una educación que forme ciudadanos y ciudadanas amantes de su patria y respetuosos de los mejores valores de nuestro ser costarricense.

c) Afirmación de la ética.

El Partido privilegia los valores éticos aplicados no sólo en la vida personal, sino también en el ámbito político, económico, ambiental, social, deportivo y cultural. Estamos convencidos que la transparencia y la rendición de cuentas,

como normativa de la relación Estado y sociedad, promueven el fortalecimiento de valores morales, espirituales y sociales, propios de una sociedad enfrentada a la corrupción e impunidad en todas sus formas.

d) Principios doctrinarios.

La razón de ser del Partido, se basa en primer lugar en la voluntad de querer servir al cantón del Guarco, a la provincia y al país, de la mano del respeto absoluto que merece la dignidad de la persona humana como un ser dotado de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de practicar el bien y encontrar la verdad. Nuestro ideario defiende la primacía del Bien Común sobre el particular. Creemos que toda actividad política y económica debe de estar siempre al servicio de la comunidad, de las personas, para promover una cultura de la vida; participativa, solidaria, cooperativa y con profundo sentido de justicia social, que privilegia al ser humano antes que al capital, exige el establecimiento de condiciones externas que favorezcan el desarrollo integral de las y los ciudadanos, su perfeccionamiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Estamos claros que el Bien Común no se concreta solo en los bienes materiales, sino también en la riqueza espiritual de las personas, la familia, las diversas experiencias comunales que crean sentido de pertenencia, tradiciones e identidades y las organizaciones sociales llamadas intermedias. Creemos en el Estado Subsidiario, solidario como garante del bienestar económico, ambiental, social y cultural. Es responsabilidad del Gobierno Local dar respuesta a las exigencias del Bien Común con eficacia y participación ciudadana. Por consiguiente, creemos que los poderes públicos deben suplir y conceder ayuda a la ciudadanía, sin violentar sus derechos ni eliminar la iniciativa privada y reconociendo la autonomía de los distintos grupos sociales. El Partido, creyendo en los valores aquí proclamados, se declara decididamente defensor de la paz, la

soberanía nacional, los derechos humanos y del medio ambiente, la justicia social, la libertad, la solidaridad y la fraternidad. En su trabajo diario, propiciará el quehacer conciliador, la convivencia en hermandad, el diálogo y la concertación como soluciones a los problemas. Respetará el Estado Social de Derecho existente en Costa Rica y se compromete a luchar por su defensa, así como todos y cada uno de los principios constitucionales, y lo hará con espíritu democrático, pluralista y de conveniencia nacional. Afirmamos la defensa del pluralismo político, ideológico y social, donde hombres y mujeres participen en libertad, construyendo, con esfuerzo personal, colectivo y constancia un cantón, una provincia y una Costa Rica cada día más justa, próspera, solidaria, inclusiva; es decir, más humana y en equilibrio con el medio ambiente.

e) Principios programáticos.

Defiende los valores familiares, y por la filosofía de sus principios, acepta que la familia, como derecho natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado y del Gobierno Local. El Partido considera que el desarrollo nacional integral se inicia con el desarrollo de la familia, por ser núcleo fundamental de la sociedad. Como planteamiento ético-jurídico apoyamos todas aquellas políticas institucionales para la igualdad y la equidad de género. Rechazamos todas aquellas discriminaciones contrarias a la dignidad humana. Creemos que la riqueza no debe concentrarse en pocas manos ni al margen de la justicia y la solidaridad; por eso, creemos en una economía social de mercado y en armonía con la naturaleza, que incremente la calidad de vida de todos los costarricenses y beneficie a cada uno de las y los habitantes de la comunidad. El Partido afirma su vocación ecológica, como vocación ética y moral para luchar por el medio ambiente y por nuestros recursos naturales. Sentimos el deber ético, frente a las nuevas generaciones, de proteger nuestro entorno

natural como responsables de su cuidado y administración. Creemos que no hay desarrollo de la persona sin justicia social. El acceso de todo hombre y toda mujer a mejores condiciones de vida es un elemento esencial para alcanzar la paz social, la armonía y el bienestar de la sociedad costarricense. Gozar de un techo, trabajo decente, salud y educación, es un derecho de todo ciudadano y ciudadana. Consideramos necesario combatir, con toda energía, aquello que limite el desarrollo de la familia costarricense y su derecho a mejores condiciones de vida. Lucharemos por una Costa Rica en prosperidad, sin desequilibrios ni desigualdades. El desarrollo de la justicia no se da en términos de una confrontación, pues la experiencia enseña que se logra más por la cooperación, la participación y la aparición de una verdadera conciencia social en términos de “amaos los unos a los otros”. En el ejercicio programático de un gobierno rechazamos el individualismo materialista, egoísta y contrario al Bien Común, así como todo colectivismo totalitario reductor de personas, comunidades y, en general, de la sociedad.

f) Por un cantón en prosperidad.

Nuestro cantón del Guarco se encuentra en un momento de desarrollo que necesita la participación de todas y todos los vecinos, para afrontar con mayores garantías de éxito los desafíos que le plantea una Costa Rica que desea mejores condiciones de vida en el desarrollo de la solidaridad territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Son fines del Partido:

a).Respetar y defender los preceptos de la Constitución Política de Costa Rica y lo dispuesto en las leyes de la República.

- b).** Promover el desarrollo integral de cada costarricense y de todos los costarricenses que habitan en el cantón del Guarco, sin discriminación alguna, en un ambiente de paz, libertad, igualdad, democracia, solidaridad y justicia social.
- c).** Contribuir al mejoramiento de la democracia costarricense, tanto en su conceptualización política, como en su práctica electoral.
- d).** Velar por la independencia de los Poderes de la República, constitutivos de nuestra República, y por la efectividad funcional de las otras instituciones del Estado costarricense.
- e).** Orientar sus decisiones y acciones hacia la construcción de un modelo de desarrollo humano integral de ámbito cantonal.
- f).** Asegurar la representación paritaria de género en todos los órganos del Partido, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.
- g).** La sede del Partido será en Tobosí de El Guarco se ubicará como se menciona en el artículo primero de estos estatutos Tobosí de El Guarco, doscientos metros Norte de la Escuela Juan Ramírez Ramírez.
- h).** Su organización interna estará conformada de la siguiente manera: Comité Ejecutivo Superior, que se elegirá por medio de la Asamblea Cantonal, cuyas funciones de cada miembro se explican en el Artículo Dúo Décimo bis de estos estatutos, además podrán ser electos a puestos de elección popular, contará además con Fiscal General.
- i).** Quienes integren los Tribunales de Ética y Disciplina, Electoral Interno y Alzada o II Instancia, no pueden ostentar cargos de elección popular.
- J).** Las postulaciones que se realicen para los distintos puestos de elección ya sea el Comité Ejecutivo Superior, Fiscal General, Tribunales Internos, y Movimientos, así como las elecciones a puestos de elección popular se podrán realizar por aclamación.

TITULO SEGUNDO.
CAPÍTULO PRIMERO:
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SEXTO: Son miembros militantes del Partido quienes:

- a).**Conozcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el Programa Ideológico-Político Cantonal del Partido.
- b).**Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del Partido.
- c).**Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d).**Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan.
- e).**Realicen todas aquellas acciones o tareas que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
- f).**Profesen los valores y principios de la democracia costarricense.
- g).**Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón Cantonal de Militantes. Dicho padrón de militantes estará constituido por los electores constituyentes y los nuevos asambleístas que se incorporaron con autorización de los asambleístas. Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido. En adelante, los nuevos miembros militantes deberán enviar una carta dirigida al Comité Ejecutivo Superior, solicitando su afiliación a dicha organización política, el Comité Ejecutivo Superior le responderá mediante una nota, si puede ser militante o no, esto mientras se lleva al debido análisis (dado que puede estar inscrito en otra organización política).

Se pierde la condición de militante por:

- a). Quien no respete la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y ayude contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- b). Las personas que no acaten el ordenamiento jurídico electoral del Partido Unión Guarqueño.
- c). Quien no proceda de acuerdo a la democracia interna del Partido Unión Guarqueño.
- d). El no participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- e). Los militantes que no se abstengan de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- f). Los militantes que no respeten o cumplan los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- g). Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES:

Los militantes del Partido tienen estos derechos:

- a). Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión.
- b). Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los

candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.

c).Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.

d).Participar de forma equitativa en materia de género.

e).Ejercer acciones, al interior del Partido y en el campo jurisdiccional, para combatir acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas

f).Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

g).Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

h).Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.

i).Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este.

j).Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

Los militantes del Partido tienen estos deberes:

- a).Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.
- b).Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- c).Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d).Acatar el procedimiento democrático interno.
- e).Contribuir económicamente, según sus posibilidades.
- f).Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g).Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h).Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i).Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Para su mejor funcionamiento, el Partido contará con los siguientes organismos:

- a) De representación legal.
- b) De acción política.
- c) De Dirección Política.
- d) Funcionales.

- e) Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Interno de Elecciones, Tribunal de Alzada, Fiscalía General. En todos estos órganos se cumplirá con la equidad de género, excepto en el Órgano Funcional de participación de Mujeres.

CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO NOVENO: Son organismos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal.
- b) Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del cantón militantes del Partido de conformidad con el artículo sexto de estos Estatutos, y es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a).Nombrar, de su seno, a los militantes que integrarán su Comité Ejecutivo Superior: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, así como sus correspondientes suplentes o adjuntos, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de equidad de género establecida por Ley.
- b).Elegir los candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.

- c). Elegir los candidatos a Síndicos Propietarios y Suplentes, de manera que todos los distritos administrativos tengan representación, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.
- d). Definir la orientación política del Partido en el cantón, de conformidad con lo recomendado por el Directorio Político Cantonal, que se materializará en un Programa Ideológico-Político Cantonal, el cual debe ser observado por la Fracción Municipal.
- e). Estudiar analizar y recomendar los informes trimestrales que le rinda la Fracción Municipal, así como los de la Tesorería, cuando esta los solicite.
- f). Cumplir con aquellas otras que le señale la Ley, estos Estatutos y sus respectivos reglamentos.
- g). Elegir las distintas personas que integraran los cuatro movimientos.
- h). Las elecciones pueden ser por aclamación.
- i). La elección de alcalde, vicealcalde y concejales de distrito, dichas elecciones se harán por mayoría simple.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivos suplentes o adjuntos para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes: Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y del Directorio Político Cantonal.

- a). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y del Directorio Político Cantonal.
- b). Convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal.
- c). Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a

cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación paritaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.

d). Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.

e). Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes p.unionguarqueno@gmail.com como la principal y paulobarahona@hotmail.com, como la accesoria.

f). Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Artículo Duodécimo BIS siguiente.

g). De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, Para cada contribución se emitirá un recibo correspondiente consecutivo, así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido.

h). Sin excepción para remover a cualquier miembro del partido sin importar a cual órgano pertenece es competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina de igual forma le asiste el derecho de poder recurrir a la segunda instancia. Las causas que originan tal remoción serán:

a). Incumplimiento de deberes en sus cargos.

b). Inobservancia de los fines, principios y objetivos del Partido.

c). Haber sido condenado penalmente por un órgano jurisdiccional competente. Estas mismas causas serán observadas para actos de remoción de miembros de los demás órganos del Partido, sin perjuicio de que dichas causas puedan ser ampliadas en los reglamentos internos de cada órgano. La resolución para remover de su cargo a un miembro del Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal o algún miembro de los tribunales señalados en este artículo, que disponga la Asamblea Cantonal, se realizará una vez que el miembro investigado sea oído debidamente en Asamblea Cantonal convocada al efecto.

En el caso de remociones en cargos de los demás órganos se atenderá a lo que indiquen los respectivos reglamentos internos.

1) Corresponde al Comité Ejecutivo Superior regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, broches, lapiceros, calendarios, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Comité Ejecutivo Superior emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD EFECTIVA.

2) Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior y a la Secretaría General, la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma del Partido.

3) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO BIS: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior

1. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- a).**La representación oficial del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir;
- b).**Ejercer, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior;
- c).**Presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política;
- d).**Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido Unión Guarqueño.
- e).**Podrán ostentar cargos de elección popular

2. Son funciones de la Secretaría General:

- a).**Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil;
- b).**Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal;
- c).**Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y el Directorio Político Cantonal.
- d).**Pueden ostentar cargos de elección popular

3- Son funciones del Tesorero:

- a).**Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.
- b).**Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- c).**Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.
- d).**Crear un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, al menos, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes, e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Superior. El informe que debe rendirse ante el Tribunal Supremo de Elecciones debe ser el original. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.
- e).**Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.
- f)** Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.
- g)** Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior Asamblea Cantonal, y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días. El partido deberá comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos las sustituciones temporales de los miembros titulares del comité superior indicando el período y el motivo por el cual estará actuando el suplente.

h) Pueden ostentar cargos de elección popular.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANISMOS DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Fracción Municipal se constituye en el organismo de acción política:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Fracción Municipal estará integrada por todos los regidores propietarios y suplentes y por todos los síndicos propietarios y suplentes electos por voluntad popular, que ejerzan sus funciones como tales. También formará parte el alcalde o la alcaldesa, cuando sean militantes del Partido. La Fracción se dictará su propio reglamento y deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Tendrá un jefe y un subjefe de fracción, elegidos de su propio seno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Fracción Municipal tiene la representación del Partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, sustentada y en las directrices emanadas de los órganos del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal del Partido, en su condición de militantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Fracción Municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y seguirá las directrices que al respecto esta le señalare.

CAPÍTULO TERCERO.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio Político Cantonal se constituye en el órgano de dirección política del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal General, dos representantes de cada uno de los movimientos de juventud, de mujeres, trabajadores, de cooperativas y por cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Al Directorio Político Cantonal corresponde el análisis de los diversos aspectos de la vida cantonal y recomendar a la Asamblea Cantonal la dirección política que sobre lo analizado corresponda de conformidad con los principios y fines de Partido. Sus acuerdos y recomendaciones serán retomados por la Asamblea Cantonal para lo que estime necesario y conveniente para el Partido y la democracia costarricense.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Político Cantonal se reunirá en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Superior o por dos terceras partes de sus miembros.

Sesionará válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos, habiendo cuórum, los tomará con mayoría simple.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANISMOS FUNCIONALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Organismos Funcionales del Partido son: Movimiento de Jóvenes, Movimiento de Mujeres, Movimiento de Trabajadores y Movimiento de Cooperativistas, los miembros para cada uno de ellos serán electos por la Asamblea Cantonal, son instancias de acción política especializadas del Partido, que actuarán coordinadamente con el Comité Ejecutivo Superior. Estos Frentes gozan de autonomía funcional y, para ello, se autorregularán. En la designación de los cargos directivos de los Movimientos se debe de cumplir con lo establecido por Ley en cuanto a la equidad de género, excepción hecha en el de mujeres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: A estos Organismos Funcionales corresponde vincular al Partido con personas y cuerpos intermedios del cantón, a efectos de transmitir y fortalecer los principios y fines que orientan al Partido y promover la participación de los habitantes que conforman dichos sectores en los procesos democráticos internos y en las elecciones nacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La creación o supresión de estos Organismos Funcionales es facultad de la Asamblea Cantonal, así como la aprobación de sus reglamentos, propuestos por cada Movimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Estos Movimientos estarán constituidos, respectivamente, por jóvenes y por mujeres, por cooperativistas y trabajadores, respectivamente, que voluntariamente se afilien, de conformidad con lo estipulado en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cada uno de los Movimientos designará a dos representantes al Directorio Político Cantonal, observando las disposiciones de Ley respecto a la equidad de género.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE ÉTICA, DISCIPLINA, ELECCIONES Y ALZADA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Son organismos de ética, disciplina, elecciones y alzada los siguientes:

- a).**El Tribunal de Ética y Disciplina
 - b).**El Tribunal Electoral Interno.
 - c).**El Tribunal de Alzada. Cada uno de estos organismos, de su propio seno, designará a un Presidente y un Secretario, cargos que serán ratificados por la Asamblea Cantonal.
- a).**Quienes ocupen estos cargos no pueden ostentar cargos de elección popular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, que sean militantes del Partido, elegidos por la Asamblea Cantonal. Quienes sean electos no podrán integrar otros órganos del Partido ni aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento internos o tendencia del

Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal, pero, para su remoción, sin excepción para remover a cualquier miembro del partido sin importar a cual órgano pertenece es competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina y que de igual forma le asiste el derecho de poder recurrir a la segunda instancia.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reglamentación interna de los distintos tribunales, señalados en el artículo anterior, será propuesta por el Comité Ejecutivo Superior y deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal y deberán estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Cantonal, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a los militantes del Partido son:

a). Amonestación privada escrita.

b). Amonestación pública.

c). Suspensión temporal de las funciones asignadas.

d). Remover del cargo que desempeña, cualquier miembro de los distintos órganos del Partido. Sin excepción para remover a cualquier miembro del partido sin importar a cual órgano pertenece es competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina y que de igual forma le asiste el derecho de poder recurrir a la segunda instancia.

e). Suspensión de su condición de militante.

f). Expulsión del Partido. La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por ese Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

a). Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.

- b).**Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- c).**Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- d).**Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.
- e).** Mantener informado al Comité Ejecutivo Superior de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.
- f).**Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Tribunal Electoral Interno es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos; para ello, elaborará los procedimientos de cada caso y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Cantonal. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Tribunal Electoral Interno las siguientes:

- a).**Elaborar los reglamentos que normen la elección de los regidores, síndicos y alcaldes o alcaldesas, así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.
- b).**Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito cantonal.

c).Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del Partido y supervisar las elecciones de los Movimientos.

d).Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo Superior.

e) Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

a).Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal;

b).En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada,

c).Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de escuchar a las partes;

d).Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto;

e).Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones.

f).Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

a).Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo.

b).El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.

c).De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.

d).Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.

e).Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el pleno del Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

f).Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

g).La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

h).Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

i).El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respetivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Cantonal.

j).El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político Cantonal, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO El Fiscal General deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes. Sin excepción para remover a cualquier miembro del partido sin importar a cual órgano pertenece es competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina y que de igual forma le asiste el derecho de poder recurrir a la segunda instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

Son funciones de la Fiscalía General:

a). Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del Partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

b). Velar por el fiel cumplimiento de los principios y fines del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes del Partido, explicitados en estos Estatutos.

c). Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

d). Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.

e). Informar en el seno del Comité Ejecutivo Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

TÍTULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Todos los órganos del Partido observarán las siguientes disposiciones generales relacionadas con el cuórum, resoluciones, convocatorias, término de cargos, género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Respecto al CUÓRUM. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por la mitad más uno de los presentes, habiendo cuórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vicealcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, se contará con una sola papeleta para candidatos distribuidas en los cuatro distritos), será respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Ideológico-Político Cantonal requerirán una votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En relación con las CONVOCATORIAS. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal, con al menos ocho días hábiles de antelación. Los demás órganos serán convocados por las respectivas autoridades partidarias competentes, respetando en sus reglamentos el mismo plazo señalado, en este artículo, excepto lo señalado en el artículo quincuagésimo primero de estos Estatutos. En todos los casos, la convocatoria deberá de ser acompañada de la agenda, el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Cuando se trate de la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vicealcaldías, a regidores y síndicos, el Comité Ejecutivo Superior deberá de hacer la convocatoria a los miembros de la Asamblea Cantonal, preferentemente, por escrito, ocho días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. Pueden ostentar puestos de elección popular quienes sean militantes del Partido Unión Guarqueño, exceptuando quienes integran los Tribunales Internos (Elecciones, Ética y Disciplina, Alzada o II Instancia).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Cantonal podrá solicitar al Comité Ejecutivo Superior que convoque a la Asamblea. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria cumpliendo los requisitos de comunicación indicados en el artículo anterior. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Cuando por razones de urgente necesidad política, a juicio del Directorio Político Cantonal, el Comité Ejecutivo Superior convocará a la Asamblea Cantonal por medio de una circular colectiva escrita, tomando nota de la notificación a los asambleístas, o por correo electrónico, deberá hacerse con cinco días de antelación. En estos casos, no cabe la elección de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del Partido, salvedad hecha cuando se trate de sustituir a miembros por muerte o incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a estos Estatutos ni al Programa Ideológico - Político Cantonal.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Acerca del TÉRMINO DE LOS CARGOS. Los miembros de los órganos del Partido electos conforme lo especificado en estos Estatutos durarán cuatro años en sus cargos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: En relación con los REGLAMENTOS. Los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del Partido serán aprobados por la Asamblea Cantonal, incluido su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Sobre los JÓVENES. Los jóvenes del Partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del Partido para elegir cargos públicos de elección

popular en el cantón, tanto Vicealcaldías, Regidores, Síndicos, Consejos de Distrito Del Guarco, porque según dice tiene que ser como mínimo un 20% de juventud

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: En cuanto a las ACTAS. Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Cantonal, del Comité Ejecutivo Superior y del Directorio Político Cantonal serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán de incluir: Una numeración consecutiva; fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. El medio por el cual se garantizara la publicidad de los acuerdos de alcance general será por medio pizarra informativa en el domicilio social del partido político. Los dos únicos libros legales que se deben legalizar son el de actas de comité ejecutivo superior y de la asamblea superior.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Unión Guarqueño se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.

CAPITULO SEXAGESIMO

FINANCIAMIENTO

ARTICULO UNICO: El partido se financiara por los mecanismos establecidos en la Constitución Política y las Leyes costarricenses y con la contribución voluntaria de sus miembros para lo cual los órganos del Partido Unión Guarqueño establecerá los montos de contribución voluntaria para que sus miembros puedan aportar los recursos, para así mantener las necesidades básicas del Partido Unión Guarqueño.